

RADICADO: 2020 - 00128

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 23 de septiembre de 2020, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior, de fecha 17 del mismo mes, por medio del cual se inadmite la demanda. No fue objeto de recurso alguno. El día 25 de septiembre de 2020, a las 5 p.m., le venció el término del que disponía la parte actora para subsanar la demanda. Oportunamente lo hizo.

Armenia Q, Octubre 1 de 2020

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Octubre Dos de Dos Mil Veinte

El señor BRALLAN ANDRES PERILLA GONZALEZ, mayor de edad, vecina de Armenia Q, quien actúa en calidad de Padre de la menor I.P.C., presenta demanda para proceso VERBAL SUMARIO de REGULACIÓN DE VISITAS en contra de la señora CINDY MELLISA CORTES la cual reúne los requisitos del artículo 82 y s.s del Código General del Proceso, razón por la cual procede su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se ADMITE la anterior demanda para proceso VERBAL SUMARIO de REGULACIÓN DE VISITAS presentada por el señor BRALLAN ANDRES PERILLA GONZALEZ, mayor de edad, vecina de Armenia Q, quien actúa en calidad de Padre de la menor I.P.C., en contra de la señora CINDY MELLISA CORTES.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda a la demandada, CINDY MELLISA CORTES, por el término de DIEZ (10) días, para lo cual se hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos; ahora bien toda vez que no obra prueba en el expediente de haberse enviado, a la parte demandada, el escrito subsanando la demanda, se ordena a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo señalado por el Inciso 4° del Art. 6° del Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020, enviándose tanto dicho escrito como copia del presente auto. Se le concede el término de tres días contados a partir de la notificación por estado electrónico de la presente providencia, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4°. Art. 6°. Del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020

TERCERO: Esta demanda se tramitará conforme al procedimiento establecido en los artículos 390 y ss del Código General del Proceso.

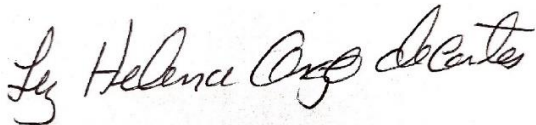
CUARTO: Notifíquese este auto y la sentencia al Defensor de Familia.

QUINTO: Vincular al Ministerio Público como parte, córrase el traslado respectivo.

SEXTO: Como Medida Provisional, y atendiendo lo dispuesto en el Art. 44 superior, se Restringen las Vistas a la menor, I.P.C., por parte de su padre, BRALLAN ANDRES PERILLA GONZALEZ, realizándose las mismas UN (1) DÍA SABADO, cada QUINCE (15) días, desde las NUEVE DE LA MAÑANA (9 a.m.) hasta las CINCO DE LA TARDE (5 p.m.) del mismo día.

SEPTIMO: Al abogado JOHAN MAURICIO RENDON LOPEZ ya se le reconoció personería para actuar, en representación de la parte actora.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. N °107 de hoy, 06 de Octubre de 2020. JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ Secretario
